

**INFORME N° 0395-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

**Para** : **Ing. Michael Christian Acosta Arce**  
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

**Asunto** : Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal para sus actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por **German Emilio Torres Aranda**.

**Referencia** : Registro N° I-14431-2023 (09.06.2023)

**Fecha** : Lima, 08 de mayo de 2025

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual German Emilio Torres Aranda, (en adelante, el minero informal) presentó los aspectos correctivo y preventivo del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM) para sus actividades de explotación de mineral no metálico en el derecho minero SAN GERMÁN con código N° 010010219, ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, se informa lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Escrito N° 3228801 del 25 de noviembre 2021, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima remitió, entre otros, los aspectos correctivo y preventivo del IGAFOM del minero informal para sus actividades de explotación de mineral no metálico que se desarrollan en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. Mediante Expediente N° I-14431-2023 del 09 de junio 2023, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, DGAAM), asignó dicho expediente al minero informal, a fin de facilitar la tramitación.
- 1.3. A través del Auto Directoral N° 091-2025/MINEM-DGAAM del 11 de marzo de 2025 sustentado en el Informe N° 218-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió al minero informal que cumpla con presentar la subsanación a las observaciones formuladas al IGAFOM, en un plazo no mayor de (10) días hábiles. El Informe y Auto Directoral fueron debidamente notificados al minero informal el 19 de marzo de 2025 (ver Anexo N° 01), según consta en el acta de notificación personal (Salida N° 1133712).

**2. MARCO LEGAL**

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral. En el párrafo 3.1 del artículo 3 del citado decreto supremo se crea el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, REINFO).
- 2.4. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el IGAFOM.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.5. Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, así como el catálogo de medidas ambientales.
- 2.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).
- 2.7. Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- 2.8. Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el REINFO.
- 2.9. Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el REINFO en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- 2.10. Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el REINFO.
- 2.11. Decreto Supremo N° 10-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM y N° 009-2021-EM, y deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el párrafo 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
- 2.12. Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y la minería artesanal.

### 3. RESUMEN DEL IGAFOM

#### Aspectos generales:

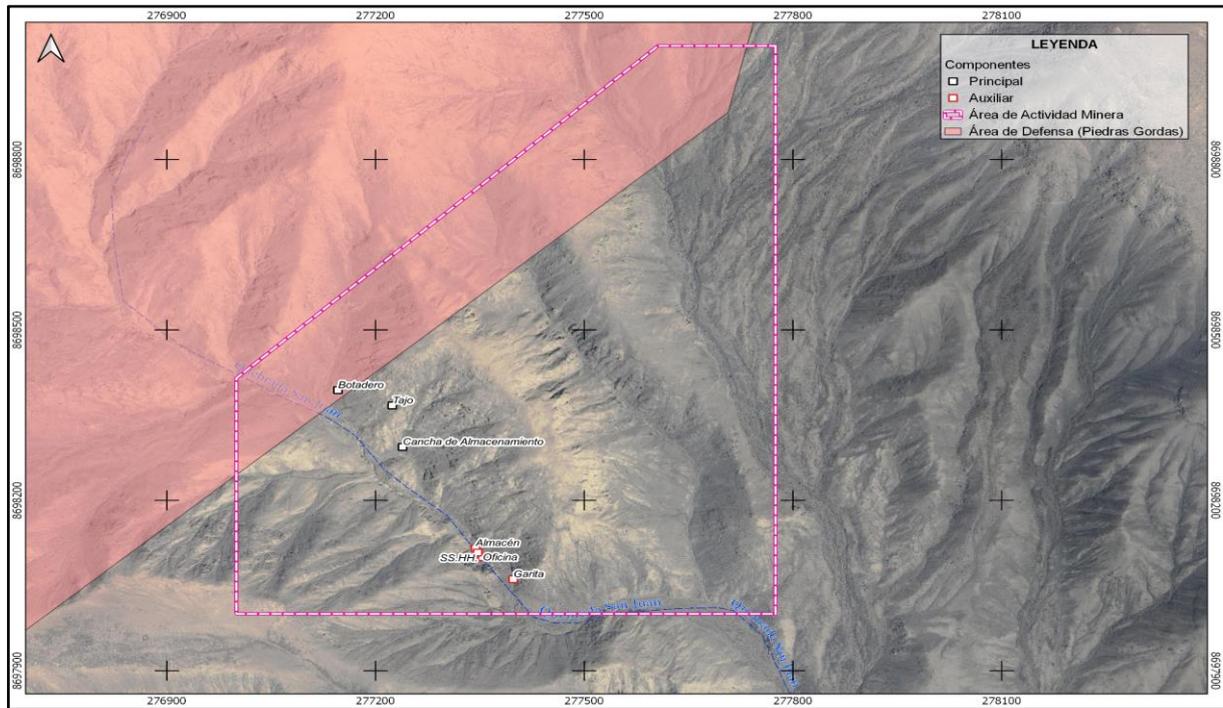
- a. **Minero informal.** - German Emilio Torres Aranda.
- b. **RUC.** - 10329816244
- c. **Ubicación.** - Las actividades de explotación se desarrollan en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, dentro del área del derecho minero SAN GERMÁN, con código N° 010010219.
- d. **Responsable del IGAFOM.** - Ing. Walter Gustavo Huerta Morales (CIP N° 166532).

### 4. EVALUACIÓN

Realizada la evaluación del IGAFOM presentado por el minero informal, para sus actividades de explotación de mineral no metálico, se formulan las siguientes observaciones:

#### 4.1. OBSERVACIONES AL ASPECTO CORRECTIVO

**Observación N° 01.-** De la evaluación geoespacial se advierte que el área de actividad minera del IGAFOM presentado por el minero informal, se superpone parcialmente con el Área de Defensa Nacional "Piedras Gordas" (ver Imagen N° 1). Por lo tanto, se requiere que el minero informal sustente la ejecución de actividad minera en el área superpuesta con el Área de Defensa Nacional "Piedras Gordas".

**Imagen N°1: Área de actividades**

Fuente: Elaborado por la DGAAM (Google Earth).

**Respuesta.** - El minero informal no presentó información.

**Análisis.** - Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

#### NO ABSUELTA

**Observación N° 02.-** En el ítem I. "Datos Generales", el minero informal indica en el formato que el derecho minero se nombra SAN GERMÁN 2020 con código único 010010219, no obstante, el código único del derecho minero corresponde al derecho minero con nombre SAN GERMÁN, por lo que, deberá actualizar dicha información también para el aspecto preventivo del IGAFOM.

**Respuesta.** - El minero informal no presentó información.

**Análisis.** - Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

#### NO ABSUELTA

**Observación N° 03.-** En el ítem II. "Información general de la actividad minera de explotación":

- a) En el literal d. "tiempo de vida útil estimado", el minero informal, deberá sustentar el cálculo de la vida útil estimada (considera 10 años), el cual guarde relación con la producción estimada.

**Respuesta.** - El minero informal no presentó información.

**Análisis.** - Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

#### NO ABSUELTA

- b) En el literal f. "uso de insumos químicos", el minero informal marca la casilla de no uso de insumos químicos, sin embargo, en el numeral 3.2 declara el uso de maquinarias que emplean petróleo y grasas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

para su funcionamiento, por lo que deberá cambiar la selección de la casilla "NO" por la casilla "SI". Considerar esta observación también para el aspecto preventivo.

**Respuesta.** - El minero informal no presentó información.

**Análisis.** - Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

#### **NO ABSUELTA**

**Observación N° 04.-** En el ítem III. "Actividad minera según el método de explotación", se advierte lo siguiente:

- a) El minero informal deberá realizar una breve descripción de cada etapa del ciclo de minado, indicando los equipos que emplea en las etapas seleccionadas.

**Respuesta.** - El minero informal no presentó información.

**Análisis.** - Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

#### **NO ABSUELTA**

- b) En el literal b. "Componentes principales", el minero informal deberá:

- b.1) De la revisión de imágenes satelitales disponibles<sup>1</sup>, no se visualiza la huella de los componentes principales y auxiliares, por lo que deberá precisar la situación actual de los componentes declarados, con la inclusión de fotografías fechadas y georreferenciadas. Considerando que la presentación del IGAFOM correctivo, es la información de las actividades mineras realizadas a la fecha de presentación del mismo.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

#### **NO ABSUELTA.**

- b.2) Precisar el nivel de fondo actual y su límite final de la cantera de explotación, el cual deberá estar representado en un plano topográfico de planta y sección, superpuesto al área de actividad declarada.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

#### **NO ABSUELTA.**

- c) En el literal c. "componentes auxiliares":

- c.1) El minero informal indica una coordenada de la vía de acceso principal, por lo que deberá precisar sus coordenadas de inicio y fin, describiendo sus características técnicas de diseño. Considerar esta observación también para el aspecto preventivo del IGAFOM.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

<sup>1</sup> Con fecha 13 de diciembre de 2023 (Google Earth).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA.**

- c.2) El minero informal realiza la descripción del componente "comedor", no obstante, dentro del listado de componentes no indica las coordenadas de dicho componente, por lo que, deberá indicar las coordenadas UTM WGS84 del componente "comedor". Asimismo, deberá incluirlo dentro de los mapas de componentes. Considerar esta observación también para el aspecto preventivo del IGAFOM.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA**

- d) Respecto al numeral 3.4. "herramientas, equipos, maquinarias e insumos", se advierte lo siguiente:

- d.1) El minero informal indica la etapa de zarandeo y clasificación, por lo que se deberá incluir en el listado de equipos y/o herramientas empleados en las etapas mencionadas según corresponda.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA.**

- d.2) El minero informal deberá incluir el cuadro de insumos químicos que emplea en sus operaciones, indicando los consumos diarios o mensuales.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA.**

**Observación N° 05.-** En el ítem IV. "Situación actual del área de la actividad minera", en la sección a. "En el área de la actividad minera existen cuerpos de agua", el minero informal no ha identificado la quebrada que se encuentra dentro del área de actividad minera, por lo cual, deberá identificar dicha quebrada u otros cuerpos de agua que existan, e incluirla en los mapas respectivos. Considerar esta observación también para el aspecto preventivo del IGAFOM.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA**

**Observación N° 06.-** En el ítem V. "Plan de manejo ambiental a implementar", de la evaluación a las medidas de manejo declaradas en el IGAFOM, se advierte que estas se encuentran planteadas de manera preventiva, es decir, para ser ejecutadas "a futuro"; sin embargo, la evaluación corresponde al aspecto correctivo del IGAFOM, es decir, sobre actividades mineras ya ejecutadas o en curso. En ese sentido, se requiere que se adecúen las medidas de manejo ambiental declaradas, en forma correctiva y sean congruentes con las características de la actividad desarrollada y la zona donde se desarrolló, así como con el tiempo de vida útil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

declarado con el fin de garantizar la ejecución de las mismas. Deberá incluir también las medidas adoptadas para las etapas de construcción y/o instalación.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

#### NO ABSUELTA

**Observación N° 07.-** En el ítem VI. "Medidas de Cierre y Post Cierre" el minero informal incluye la misma información declarada en el aspecto preventivo en relación a las medidas de cierre para los componentes, sin embargo, de la evaluación realizada, se advierte que los componentes declarados en el aspecto correctivo también se consideran en el aspecto preventivo para el desarrollo de sus actividades; en ese sentido las medidas de cierre final correspondientes deberán ser incluidas solamente en el aspecto preventivo. Por lo que se deberá actualizar este ítem considerando esa información, o en su defecto, de ser el caso, deberá declarar las medidas de cierre que consideró ejecutar para alguno de los componentes en el aspecto correctivo.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

#### NO ABSUELTA

**Observación N° 08.-** En el ítem IX. "Anexos":

- a) El minero informal deberá adjuntar un plano de "Croquis de ubicación de la actividad minera", de modo que se complemente con la información espacial (accesos, hidrografía, límites políticos, poblaciones, etc.) que permitan identificar dónde se realiza la actividad minera. El plano deberá contener un grillado, escala gráfica y numérica, el norte y el sistema de coordenadas WGS 84.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

#### NO ABSUELTA

- b) Adjuntar un "Plano de Componentes" de modo que se visualice la huella de los componentes principales y auxiliares del IGAFOM correctivo, además incluir el trazo de las vías de acceso, dicho mapa deberá ser superpuesto a una imagen satelital.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

#### NO ABSUELTA

- c) El minero informal deberá actualizar las fotografías adjuntas de modo que se encuentren fechadas y georreferenciadas de todos los componentes declarados en el presente IGAFOM. Considerar la observación también para el aspecto preventivo del IGAFOM.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA****4.2. OBSERVACIONES AL ASPECTO PREVENTIVO**

**Observación N° 09.-** En el ítem II. "Actividad minera de explotación (a cielo abierto)", se advierte lo siguiente:

- a) El minero informal deberá sustentar, la producción diaria de 50 TM/día, debido a que el área de actividad declarada es extensa y si es justificada la producción de 50 TM/día económicamente.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA**

- b) Respecto al literal d. "Reserva estimada", el minero informal deberá:

- b.1) Precisar cómo ha calculado 1 000 000 TM de material comercial, asimismo, deberá tener en cuenta que las reservas de mineral deberán guardar relación con la ratio de producción (TM/día, TM/mes, TM/año) y el tiempo de vida de 10 años.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA.**

- b.2) Presentar un plano en vista de planta y sección, donde se delimite el área calculada de las reservas de mineral (probada/probable); el polígono de los límites finales de explotación del tajo, y el área de actividad minera declarada.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA**

- c) Respecto al literal e. "tiempo de vida útil estimado", El minero informal deberá sustentar el cálculo de la vida útil del aspecto preventivo (declara 10 años), considerando que en el aspecto correctivo declaró 10 años de vida útil.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA**

**Observación N° 10.-** En el ítem III "Actividad minera según el método de explotación", se advierte lo siguiente:

- a) Respecto al literal b. "Componentes principales", el minero informal deberá:

- a.1) Presentar un plano en vista de planta para el tajo proyectado con secciones transversales representativas Incluir berma, talud, altura de banco, nivel de explotación, cunetas, nivel de fondo de acuerdo a su diseño. Asimismo, indicar la extensión del tajo, el nivel mínimo explotable, dirección de explotación y nivel máximo explotable.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA.**

- a.2) Presentar su programa de producción (TM) – Planeamiento de minado (Año 1- Año 10) y su plano anualizado de producción.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA**

- a.3) Presentar en un plano los accesos por donde transitarán las maquinarias y vehículos. Se deberá indicar si se contempla proponer habilitar nuevos accesos y/o realizar actividades de acondicionamiento, ya que, no se han propuesto accesos.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA.**

**Observación N° 11.-** En el ítem IV. "Línea Base":

- a) Respetto del literal a. "Del Medio Físico":

- a.1) En el numeral 3. "Clima y Meteorología", el minero informal presenta información de temperatura, nubosidad, precipitación, humedad, viento, entre otros, de Lima (en forma general) sin precisar la fuente de la información, asimismo, se advierte que los datos declarados corresponden a una "puntuación de turismo", por lo que deberá actualizar toda esta información considerando información meteorológica de la estación meteorológica del SENAMHI más cercana al área de actividad minera, de los últimos cinco (5) años, sobre los parámetros temperatura, humedad relativa, precipitación, y velocidad y dirección del viento. Además, deberá presentar un mapa de ubicación de la estación meteorológica.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA.**

- a.2) En el numeral 4. "Fisiografía", el minero informal incluye extensa información teórica, al respecto, se advierte que no precisa cuál es la información que corresponde al área de actividad minera, por lo que deberá actualizar esta sección considerando solamente información que corresponda al área donde se desarrolla la actividad minera.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

**NO ABSUELTA.**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Observación N° 12.-** En el ítem VII. "Plan de manejo ambiental", el minero informal deberá modificar y actualizar el Plan de Manejo Ambiental presentado, incluyendo medidas de manejo ambiental para cada componente ambiental evaluado en el ítem VI. "Identificación y evaluación de impactos ambientales", considerando que ambos ítems deben estar relacionados. Asimismo, precisar a qué etapa de su actividad minera corresponde.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

#### NO ABSUELTA

**Observación N° 13.-** En el ítem VIII "Plan de Monitoreo y Control", el minero informal deberá:

- a) Justificar porque no ha considerado las estaciones de monitoreo geotécnico y/o topográfico, para el tajo, de ser necesario precisar sus coordenadas de ubicación (UTM WGS84). Asimismo, deberá presentar un plano con la ubicación de las estaciones de monitoreo.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

#### NO ABSUELTA

- b) Actualizar o sustentar los puntos de monitoreo de calidad de aire, de modo que se encuentren a barlovento y sotavento de las actividades a realizar, en concordancia con la actualización de la Línea Base. Considerar esta observación también para el aspecto correctivo del IGAFOM.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

#### NO ABSUELTA

**Observación N° 14.-** En el ítem IX. "Medidas de Cierre y Post Cierre", el minero informal:

- a) En relación al numeral 4. "Estabilidad física y química", para los componentes principales con taludes mayor e igual a 5 metros de altura. El minero informal deberá detallar las medidas que se implementarán para prevenir los deslizamientos en los taludes.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

#### NO ABSUELTA

- b) Incluir medidas de cierre para el componente auxiliar "servicio higiénico".

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

#### NO ABSUELTA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Observación N° 15.-** En el ítem X. "Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental", el minero informal deberá modificar y/o actualizar el cronograma presentado considerando todas las medidas para todas las etapas de la actividad minera de ambos aspectos del IGAFOM (correctivo y preventivo), en concordancia con el tiempo de vida útil declarado en los ítems correspondientes. Asimismo, deberá contemplar los años que correspondan a cada uno de los aspectos del IGAFOM, de modo tal que se puedan diferenciar los años para cada aspecto y se establezca una relación congruente. Debiendo actualizar también los ítems correspondientes en ambos casos. Finalmente, debe considerar el tiempo que tomará la ejecución de las medidas de Post Cierre de los componentes, teniendo en cuenta que estas deben ser ejecutadas con posterioridad al tiempo de vida útil.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

#### **NO ABSUELTA**

**Observación N° 16.-** En el ítem XI. "Anexos", el minero informal deberá:

- a) Adjuntar un plano de "Distribución de Componentes", incluyendo el trazo del acceso al área de actividad minera.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

#### **NO ABSUELTA**

- b) Adjuntar "Plano de Monitoreo Ambiental", donde se evidencie los puntos de monitoreo declarados en el ítem VIII. "Plan de Monitoreo y Control".

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

#### **NO ABSUELTA**

- c) Adjuntar evidencia fotográfica fechadas y georreferenciadas de las ubicaciones en la que serán emplazados los componentes principales y auxiliares en el aspecto preventivo del IGAFOM.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** Se verifica que el minero informal no cumplió con presentar la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado.

#### **NO ABSUELTA**

## **5. CONCLUSIÓN**

- 5.1. Verificado el Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) del Ministerio de Energía y Minas, al 06 de mayo de 2025, se advierte que el minero informal no ha cumplido con presentar la subsanación de observaciones requerida mediante Auto Directoral N° 091-2025/MINEM-DGAAM.
- 5.2. En ese sentido, se advierte que el plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 091-2025/MINEM-DGAAM venció el 03 de abril de 2025, por lo que, al no haberse acreditado la presentación de la



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales  
Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

subsanción de observaciones requerida, corresponde a esta Dirección General hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante el referido Auto Directoral.

- 5.3. Por las consideraciones antes expuestas, los suscritos consideran que corresponde desaprobar el IGAFOM en sus aspectos correctivo y preventivo presentado por German Emilio Torres Aranda, para las actividades de explotación de mineral no metálico mediante el Expediente N° I-14431-2023.

## 6. RECOMENDACIONES

Remitir la Resolución Directoral que se expida en mérito del presente informe a German Emilio Torres Aranda, con copia a la Dirección General de Minería, para conocimientos y fines pertinentes.

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
ORELLANA DE LA CRUZ EDGAR DAVID  
FIR 20085965 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/05/2025 20:25:16-0500

**Ing. Edgar Orellana De La Cruz**  
CIP N° 122058



Firmado digitalmente por:  
PADILLA VILLAR FERNANDO JORGE FIR  
40440411 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/05/2025 19:50:35-0500

**Ing. Fernando Jorge Padilla Villar**  
CIP N° 180928

**Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi**  
CIP N° 62292

**Abg. Maria Eugenia Cuarite Wong**  
CAL N° 83526

Lima, 08 de mayo de 2025

Visto el **Informe N° 0395-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** que antecede, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.** -



**Ing. Betty Rosario León Huamán<sup>2</sup>**  
Directora (d.t.) de Evaluación Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros



**Abg. Mercedes Del Pilar Villar Vásquez<sup>3</sup>**  
Directora (d.t.) de Gestión Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros

<sup>2</sup> Resolución Jefatural N° 334-2024-MINEM/OGA-ORH (18.11.2024), designa temporalmente el puesto de directora de evaluación ambiental de minería de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.

<sup>3</sup> Resolución Jefatural N° 111-2025-MINEM/OGA-ORH (06.05.2025), designa temporalmente el puesto de directora de gestión ambiental de minería de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales  
Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### Resolución Directoral

### Nº 131-2025-MINEM/DGAAM

Lima, 08 de mayo de 2025

Visto el **Informe N° 0395-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, así como en aplicación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y, el párrafo 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - **Desaprobar** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) para las actividades de explotación de mineral no metálico en el derecho minero SAN GERMÁN, con código N° 010010219, presentado por German Emilio Torres Aranda, mediante Expediente N° I-14431-2023.

**Artículo 2°.** - **Notificar** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a German Emilio Torres Aranda, con conocimiento de la Dirección General de Minería, para los fines de su competencia. **Notifíquese y archívese.**-



**Ing. Michael Christian Acosta Arce**

Director General  
Asuntos Ambientales Mineros



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO N° 01 – ACTA DE NOTIFICACIÓN



Salida : 1133712

ANP

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

1. Datos del Administrado

Table with 2 columns: Field (Destinatario, Domicilio, Tipo de Procedimiento) and Value (TORRES ARANDA GERMAN EMILIO, CA. VILLA CLUB CA 2 MZ. C LOTE 16 URB. URB. VILLA CLUB - III ETAPA Ref. (PARADERO BUS ROJO) (CARABAYLLO-LIMA-LIMA), NO TUPA / Procedimiento TUPA (1))

2. Datos del Acto Administrativo

Expediente : I-14431-2023

Table with 2 columns: Field (Acto Administrativo que se notifica, Órgano que emite el acto, Dirección, Fecha de Emisión, Fecha de Vigencia, Documentos que se acompañan, N° de Folios) and Value (Autodir-0091-2025/MINEM-DGAAM, DIRECCION DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE MINERÍA, AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA, 13/03/2025, Agota la vía Administrativa SI ( ) NO ( X ))

3. Recursos Impugnatorios

Table with 4 columns: Recurso, SI/No, Plazo (3), Órgano ante el cual se interpone. Rows for Reconsideración, Apelación, and Otros.

LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY

Lima, 13 de Marzo del 2025

Form for 'CARGO DE RECEPCIÓN' with fields for Apellidos y Nombres, Documento de Identidad, Relación con el administrado, Lugar, fecha y hora, Firma, and OBSERVACIONES.

(1) Indicar Procedimiento TUPA, en caso corresponda. (2) De acuerdo al artículo 25 del TUO de la Ley N° 27444; (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación; de acuerdo al artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444. (4) En caso ser Persona Jurídica, verificar que el sello corresponda a los datos del administrado

NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN

Se negó a recibir la notificación ( ) A firmar el cargo de notificación ( )

AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ (X)

En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio.

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444.

Table with 2 columns: Datos del Notificador (Firma, DNI, Nombre y Apellido) and Descripción del Domicilio (N° del medidor de agua, Material y color de fachada y puerta, Número de casa contigua, Otros datos referenciales, Dirección donde se realizó la notificación).

OBSERVACIONES:

Handwritten notes: 1ra. Visita 18/3/25 09:30, 2da. Visita 19/3/25 14:40

Ministerio de Energía y Minas: Av. Las Artes Sur 260, San Borja - Lima; Central Telefónica: (511) 411-1100 Anexo: 4308

